



Riohacha D. T. C., 27 de junio de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JORGE ALONSO BETANCOURTH ARANGO
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00161-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia junto a sus anexos y el escrito de subsanación, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 y 468 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta agencia judicial procederá de conformidad.

De otra parte, se observa solicitud de medida de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la nomenclatura urbana Calle 10 No. 9- 87, Casa No. 6 y Parqueadero No. 6 ubicada en la ciudad de Riohacha, (La Guajira) debidamente registrado con folios de matrícula 210-52943 y 210-52936 de la oficina de instrumentos públicos de la zona respectiva, cuyos linderos se encuentran insertados en la Escritura pública No. 1335 del 27 de octubre de 2010 otorgada por la Notaria Primera de Riohacha, el cual es acorde con el numeral 2 del 468 del C.G.P., por tanto se accederá a la medida.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., distinguido con NIT 860.034.313-7 contra JORGE ALONSO BETANCOURTH ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.538.027, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE.

Gtz.Ro



- (\$57.960.868,30) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.
2. VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE. (\$22.155.497,59) por concepto de intereses corrientes causados no cancelado desde el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) hasta el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)
  3. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado desde la presentación de la demanda, esto es, el treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré adjunto a la demanda.
  4. Más las costas procesales y los gastos que se ocasionen en el proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con FMI Folio de Matricula Inmobiliaria 210-52943 y 210-52936 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad de Riohacha.

CUARTO: Oficiase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA, para que se sirva hacer inscripción de embargo de los bienes inmuebles identificados con FMI Folio de Matricula Inmobiliaria 210-52943 y 210-52936, ubicado en la Calle 10 No. 9- 87, Casa No. 6 y Parquadero No. 6 en la ciudad de Riohacha, (La Guajira) Por secretaría désele cumplimiento al presente numeral.

QUINTO: Para el secuestro del bien inmueble arriba descrito, una vez se reciba la inscripción de embargo, comisionese a la Alcaldía Distrital de Riohacha. Por secretaría, librese el correspondiente despacho comisorio y oficios de ser necesarios.

SEXTO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente

*Gtz.Ro*



a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

SÉPTIMO: Notifíquese este auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibidem.

OCTAVO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado GIOVANNY SOSA ÁLVAREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.968.065 y Tarjeta Profesional No. 277.286 del C. S. de la J., conforme al poder a él otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f56a0ca3b00299e923d13c72834b9a92fadeab5f9d93f12b7938fd398c1103**

Documento generado en 27/06/2023 11:39:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**